

Bogotá, 30-01-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20209100047021



Señora
Thania Díaz Ojeda

Asunto: Comunicación de respuesta por radicado No. 20195606101682 del 15/12/2019.

Respetada Señora:

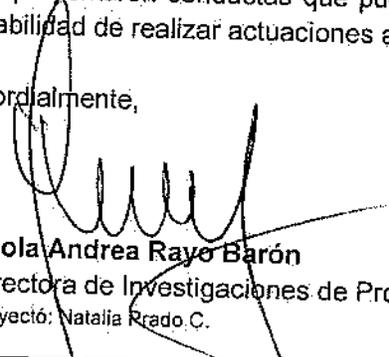
En atención a su solicitud radicada con el número indicado en el asunto, relacionada con la reclamación cuyo fin es el reconocimiento de valor pecuniario como consecuencia de las presuntas irregularidades presentadas en la prestación del servicio contratado con COOTRANSMAYO, me permito informarle que conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹, la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas, de tal manera que no es posible atender de fondo su solicitud.

Así las cosas, es necesario que la entidad a la cual usted solicita ordenar la devolución de dinero esté investida de funciones judiciales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la república y excepcionalmente de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función², como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio³. Por esta razón, usted podrá dirigirse ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia atribuidas en el Decreto 2409 de 2018, formuló requerimiento a COOTRANSMAYO el cual deberá ser atendido dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez recibida respuesta por parte del vigilado, se realizará un estudio del caso con el fin de verificar si se presentaron conductas que pudieran vulnerar los derechos de los usuarios del sector transporte, y la viabilidad de realizar actuaciones administrativas adicionales.

Cordialmente,



Paola Andrea Rayo Barón
Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte
Proyección: Natalia Rrado C.

¹ Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 116 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.